CAPÍTULO 6

Artículo 105

Circulación de mercancías

1. Las Partes reconocen los niveles diferentes alcanzados por los procesos de integración regional en la UE, por una parte, y entre los Países Andinos signatarios dentro de la Comunidad Andina, por otra. En ese sentido, las Partes actuarán con vistas a avanzar hacia el objetivo de generar condiciones propicias para la libre circulación de las mercancías de las otras Partes entre sus territorios respectivos. Al respecto:

(a) las mercancías originarias de los Países Andinos signatarios se beneficiarán de la libre circulación de mercancías en el territorio de la UE en las condiciones establecidas por el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* para las mercancías en libre práctica originarias de terceros países;

(b) con sujeción a lo establecido en el *Acuerdo Subregional de Integración Andino* (en adelante "Acuerdo de Cartagena"), en materia de circulación de mercancías, los Países Andinos signatarios se otorgarán un trato no menos favorable del que otorguen a la UE en virtud de este Acuerdo. Esta obligación no está sujeta al Titulo XII (Solución de controversias);

(c) teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10, los Países Andinos signatarios realizarán los mejores esfuerzos para facilitar la circulación de mercancías originarias de la UE entre sus territorios y evitar la duplicación de procedimientos y controles.

2. Adicionalmente al párrafo 1:

(a) en materia aduanera, los Países Andinos signatarios aplicarán a las mercancías originarias de la UE procedentes de otro País Andino signatario, los procedimientos aduaneros más favorables que sean aplicables a las mercancías de otros Países Andinos signatarios;

(b) en materia de obstáculos técnicos al comercio:

(i) los Países Andinos signatarios permitirán que las mercancías originarias de la UE se beneficien de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad armonizados y aplicables al comercio entre los Países Andinos signatarios;

(ii) en áreas de interés, los Países Andinos signatarios harán sus mejores esfuerzos para fomentar la armonización gradual de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) en materia de medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Países Andinos signatarios permitirán que las mercancías originarias de la UE se beneficien de los procedimientos y requisitos armonizados, aplicados al comercio. El Subcomité MSF examinará la aplicación de este subpárrafo.

3. En el evento en que todos los Países Miembros de la Comunidad Andina sean Parte de este Acuerdo, los Países Andinos signatarios examinarán esta nueva situación y propondrán a la UE las medidas apropiadas para mejorar las condiciones de circulación de mercancías originarias de la UE entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y, en particular, evitar la duplicación de procedimientos, derechos aduaneros y otras cargas, inspecciones y controles.

4. Para los efectos del párrafo 3, los Países Andinos signatarios harán sus mejores esfuerzos para fomentar la armonización de su legislación y de sus procedimientos en materia de reglamentación técnica y de MSF y para promover la armonización o el reconocimiento mutuo de sus controles e inspecciones.

5. De conformidad con el párrafo 1, las Partes desarrollarán mecanismos de cooperación, teniendo en cuenta sus necesidades y realidades y dentro del marco jurídico e institucional que regula las relaciones de cooperación entre las Partes.